

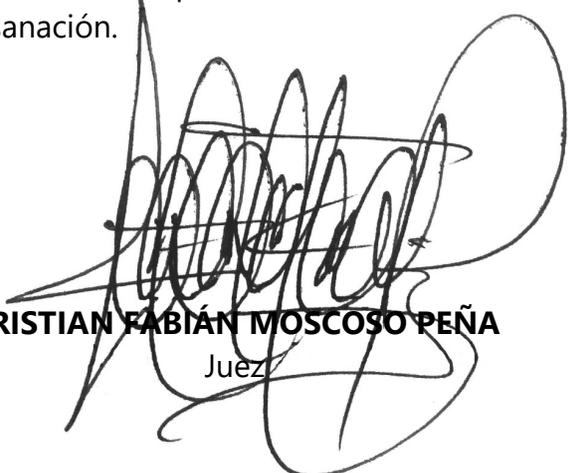


Clase de proceso	EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	Henry Alexander Bejarano Parra
Demandado	Yuliana Andrea Bejarano Bustamante
Radicación	50 001 31 10 003 2022 00016 00
Asunto	Auto inadmite demanda
Fecha de la providencia	Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de **Exoneración de Cuota Alimentaria**, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- No identificó correctamente a la demandada (identificación y domicilio), de conformidad con el artículo 82.2 C.G. del P..
- 2.- Debe allegar la evidencia de la trazabilidad de haber obtenido el poder mediante mensaje de datos, o en su defecto, dar estricto cumplimiento al artículo 74 del C.G. del P..
- 3.- Como quiera que la medida cautelar solicitada en la demanda es improcedente para los procesos de exoneración de alimentos, por no estar autorizada en especial para dicho caso en los artículos 397 y 598 del Código General del Proceso, debe allegar prueba de haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. (artículo 90.7 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 40 del la Ley 640 de 2001.
- 4.- Acreditar el envío por medio electrónico o físico de copia de la demanda y sus anexos a la demandada, de conformidad con el inciso 4° del artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- 5.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,


CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
023 Del 31-03-2022.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria